

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-042

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO
ROSSELLÓ NEVARES, PARA AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
AYUDA HUMANITARIA AL ESTADO DE TEXAS POR EL "PUERTO RICO
URBAN SEARCH AND RESCUE TASK FORCE" ADSCRITO A LA AGENCIA
ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE
DESASTRES A CONSECUENCIA DEL PASO DEL HURACÁN HARVEY**

POR CUANTO: El paso del huracán Harvey por el sur del estado de Texas y otras zonas del golfo de México ha ocasionado grandes desastres que ponen en peligro a los ciudadanos de la región.

POR CUANTO: El "Puerto Rico Urban Search and Rescue Task Force" (el "Task Force"), adscrito a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), es una organización con el personal adiestrado y habilitado para atender efectivamente situaciones como la ocasionada por el paso del huracán Harvey.

POR CUANTO La prestación de servicios de asistencia humanitaria, como los que puede proveer el Task Force de forma inmediata, es esencial para garantizar la seguridad humana y mitigar los daños ocasionados por este fenómeno atmosférico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó el Fondo de Emergencia, cuyos fondos pueden ser utilizados por el Gobernador para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades o desastres naturales. De conformidad con el Artículo 6 de la Ley Núm. 91, los desembolsos del Fondo de Emergencia se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda, del Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: Ante la magnitud de los daños sufridos en Texas a consecuencia del paso del huracán Harvey, el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, han recomendado que se asignen fondos del Fondo de Emergencia para que el Task Force pueda prestar asistencia humanitaria de emergencia a dicho estado.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las

leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se le ordena al Task Force que traslade personal y equipo a Texas para proveer servicios de asistencia humanitaria para mitigar los daños causados por el paso del huracán Harvey en coordinación con las agencias federales y locales en dicho estado.

SECCIÓN 2da. El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias designará el personal y los equipos que habrán de movilizarse para llevar a cabo la misión encomendada en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ra. El Director Ejecutivo de AEMEAD está autorizado a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la movilización del Task Force y su equipo en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal del Task Force llamado al servicio humanitario bajo esta Orden Ejecutiva;
- B. Comestibles y provisiones para el personal del Task Force asignado;
- C. Materiales y otros artículos necesarios para realizar las funciones asignadas al Task Force;
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las operaciones o funciones autorizadas;
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima del personal y equipo que se utilicen durante las operaciones autorizadas;
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal asignado;
- G. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros del Task Force sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo las gestiones autorizadas y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes; y
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones humanitarias asignadas al Task Force.

SECCIÓN 4ta. Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") a que autorice el desembolso y al Secretario del Departamento de Hacienda a que libere a la AEMEAD, o de cualesquiera fondos disponibles según identificados por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de OGP, la cantidad de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) para efectuar

las operaciones que se autoricen de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. Las cantidades autorizadas para desembolso bajo esta Orden Ejecutiva serán determinadas conforme certificaciones de necesidad de fondos notificadas por el Director Ejecutivo de la AEMEAD al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP.

SECCIÓN 6ta. El Director Ejecutivo de AEMEAD velará porque toda la contratación de servicios y trabajos sufragados con los fondos que se asignan mediante esta Orden Ejecutiva sea preparada conforme los requisitos de las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 7ma. El Director Ejecutivo de la Agencia de Manejo de Emergencias rendirá un informe al Gobernador, al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de OGP que detalle la utilización de los fondos desembolsados conforme los términos y condiciones de esta Orden Ejecutiva. El saldo no utilizado de los desembolsos realizados revertirá al Fondo de Emergencia al finalizar la misión encomendada.

SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9na. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ma. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 29 de agosto de 2017



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO